

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	Nro. 53 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2017 00053 00
PROCESO	LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES	LUZ ELENA, ÁNGELA MARÍA, JOSÉ AUGUSTO, CARLOS ALBERTO Y LUIS FERNANDO OSPINA RÍOS
CAUSANTE	MARÍA LETICIA RÍOS ZAPATA
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR IMPROCEDENTE

Mediante escrito presentado por las apoderadas de la totalidad de los herederos, allegado al correo institucional del despacho, se solicita aclarar el trabajo de partición y adjudicación de bienes en el proceso liquidatorio de sucesión de la causante MARÍA LETICIA RÍOS ZAPATA, puntualmente haciendo alusión al bien identificado con **Matrícula Inmobiliaria 014-4225**, denominado COSTA RICA, indicando que los linderos que corresponden a dicho inmueble son “##Partiendo del lindero con la finca Caja de Oro, de propiedad del señor LEOBARDO BETANCUR, en el Rio MULATO, se sigue por abajo, lindando con la misma Finca a encontrar predio de SALVADOR VALLEJO, hacia arriba y en línea casi recta a encontrar la cabecera de la finca y llegar al camino de la misma; se sigue por el camino de la finca a encontrar predio de GERMAN SÁNCHEZ y CARLOS VELÁSQUEZ; sigue lindando con predios de CARLOS VELÁSQUEZ a encontrar predios de RAMON VANEGAS; baja a la Quebrada LA BERRIO y sigue con ésta a lindar con predio de SERAFIN CANO hasta el RIO MULATO, punto de partida##.”, solicitando adicionalmente la aclaración de la diligencia de inventarios y avalúos en el numeral 2º de los bienes en cabeza de la causante.

Al realizar un estudio acucioso del expediente y los documentos adosados durante el trámite, se tiene que:

1. El Segundo Activo relacionado en la Audiencia de Inventarios y avalúos realizado en este despacho, hace referencia al bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria número 014-4225**, que en su anotación 1, indica como modo de adquisición, “150 ADJUDICACIÓN SUCESION (HJ #1 LETRA B), de sentencia del 6 de marzo de 1975 del Juzgado Civil Circuito de Jericó, en sucesión de JOSÉANTONIO OSPINA ZAPATA a favor de LETICIA RIOS ZAPATA DE OSPINA, sentencia que no se anexo al expediente, pero que se anexo la protocolización de la sucesión de JOSÉ ANTONIO OSPINA ZAPATA, visible de folios 96 a 108, donde en el capítulo de ADJUDICACIONES, en la hijuela #1 para la cónyuge sobreviviente MARÍA LETICIA RIOS ZAPATA DE OSPINA,

en el literal b, se relaciona el siguiente bien: *“Una Finca Rural, con sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en el mismo paraje de la anterior, denominada “El Alto” o “El Oro”, integrada por varios lotes que forman un solo globo que linda así: “Partiendo del camino empedrado del Alto de San Francisco, que conduce a Mulato, lindero con Ana Félix Rúa; sigue camino abajo a encontrar predio de Severo Marín; sigue con este con predio de Francisco Luís Zapata a encontrar la calle o camino que conduce a California; sigue por el camino y por el otro costado a lindar con predio de Miguel Alvarez; sigue por abajo lindando con predio de Alicia Hernández y posteriormente con predio de Rafael Arcila hasta encontrar finca de Ana Félix Rúa; con ésta hasta el camino, punto de partida”.*

Descripción que coincide con el indicado en el certificado número 014-4225, anexado con el escrito de la demanda, en la parte de Descripción, cabida y linderos, linderos que son iguales a los relacionados en la decisión del 19 de agosto de 1988, que la parte resolutive, último inciso del numeral primero, refiere a dichos linderos de la matrícula inmobiliaria número 014-0004225.

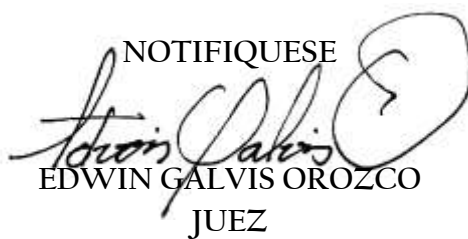
2. Los linderos anteriormente descritos, son totalmente diferentes a los que las profesionales del derecho relacionaron tanto en los inventarios y avalúos, como en el trabajo de partición y adjudicación de bienes, pero también, totalmente diferentes a los que se solicita ser tenidos como descripción del bien identificado con la matrícula 014-4225, linderos propuestos que al ser cuidadosamente comparados con los demás documentos allegados, se tiene que, los linderos que se piden ser aclarados, coinciden completamente con el bien descrito en el literal A de la hijuela 1 del trabajo de adjudicación de 1975, y que concuerdan con la descripción, cabida y linderos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 014-8210, que es el bien inventariado como número uno del activo en el presente trámite de sucesión de LETICIA RÍOS ZAPATA, quedando claro, que se está haciendo referencia al mismo bien ya inventariado, partido y adjudicado en el numeral 1 de los activos.
3. De igual forma, se tiene que de conformidad con la escritura pública 137 del 30 de septiembre de 2008, mediante la cual se hizo donación, actualización de linderos y parte restante, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 014-8210, en la que se indica en el numeral SEGUNDO, (folio 110 vto.) que: *“Adquirió la donante, el predio de mayor extensión, antes descrito y alindado, por adjudicación que se le hizo en la sucesión de su finado esposo JOSÉ ANTONIO OSPINA ZAPATA, hijuela #Uno (1º). Literal A. Debidamente registrada en la oficina de Registro de Jericó Antioquia, al folio de matrícula inmobiliaria #014-0008210...”*. Así mismo, en la Escritura Pública 106 del 20 de diciembre de 1997, en venta realizada por la señora LETICIA RIOIS ZAPATA a LUIS HERNANDO CANO VELÁSQUEZ, (folio 183 y 184), se reitera que los linderos propuestos por las apoderadas coinciden con el bien que adquirió la causante en la sucesión de su finado esposo JOSÉ ANTONIO OSPINA ZAPATA, en la hijuela #1, letra A, con matrícula inmobiliaria 014-0008210. Quedando así claro que, la descripción relacionada en el escrito de aclaración de partición y adjudicación, corresponde a la descripción del literal A de la Hijuela 1 de la Sucesión del señor JOSÉ ANTONIO OSPINA ZAPATA, y que fue registrada en la matrícula inmobiliaria número 014-0008210, como bien quedo especificado en la escritura 137, y

por tanto, no se puede atribuirle dicha descripción a la matrícula inmobiliaria 014-4225, como lo pretenden las partidoras.

4. Los documentos previamente citados no coinciden con la información indicada en la conciliación realizada en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó el 6 de septiembre de 2006, aunque los linderos si hacen referencia a uno de los bienes, este no corresponde al número de matrícula relacionado en la sucesión que da cuenta de los bienes entregados a la causante en sucesión de su esposo.

Es claro para este despacho, que la sentencia que aprueba la partición y adjudicación de los bienes en los procesos liquidatorios no hacen tránsito a cosa juzgada, y que pueden ser aclarados, modificados y corregidos en cualquier momento, pero también es cierto que, para entrar a hacer dichas actuaciones el despacho debe contar con la información suficiente a fin de lograr que se pueda registrar en debida forma la sentencia, y no se continúe generando una serie de situaciones que generen más errores y dificultades en la plena identificación de los bienes sujetos a partición y adjudicación.

Razón suficiente, para no acceder a la solicitud de aclaración de los inventarios y avalúos y del trabajo de partición y adjudicación de bienes, por IMPROCEDENTE, puesto que no se cuenta con información clara, coherente y válida para ordenar la aclaración de los bienes, y por tanto, no se puede tener total claridad sobre cuáles son los linderos, áreas y descripción de los bienes a registrar, en consecuencia, se ordena a las profesionales del derecho, realizar todas las gestiones necesarias a fin de individualizar, identificar y describir en debida forma los bienes que han de ser partidos y adjudicados a favor de los herederos, debiendo acudir a la autoridad catastral competente (Catastro Departamental de Antioquia), a fin que expida el certificado plano predial catastral especial del inmueble en el cual aparezca la superficie real del predio y sea radicado en la ORIP, debiendo describir debidamente los linderos reales, o en caso contrario se ha de realizar peritaje por profesional del derecho, en compañía de la oficina de Catastro Municipal a fin de levantar los planos y descripción real de cada uno de los bienes que se encuentran en cabeza de la causante, allegando dicha información de forma clara y con pruebas sumarias correspondientes, a fin de poder proceder a hacer las aclaraciones correspondientes, que coincidan con la realidad de los bienes.

NOTIFIQUESE

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24b074c2b016208847cac730a69fbc4a3dad477f443c14d7fdb4c366c633a8cc
Documento generado en 21/02/2022 08:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>